

Obtenemos omnia oyantibus SS. ob actum no supra A
 cionidiquis otonko y lamang la cinsteres esse .by.3
 sib lo abacildng sottergulg y somabal ordos vol al ob
 oib abacildng a ov **NUMERO 9.** ob nobis ob obatio

rog al ataq trosser ne ob nase sup abibem sal cabot of
 :colandiro **FERROCARRIL DE TLALPAM.** y noisasa

Ministerio de fomento, colonización, industria y comercio.—Sección 3ª.—Ferrocarril de México á Tlalpam.—México.—Dirección general.—Oportunamente recibimos el oficio de vd. de 10 de Mayo próximo pasado, en que se sirve comunicarnos el acuerdo del ciudadano presidente de la República, relativo á que, en el término de dos meses contados desde dicha fecha, cese la entrada de las máquinas de este ferrocarril por las calles de la Providencia; bajo el concepto de que se puede conservar la estación actual, porque se concede permiso para que las locomotoras de la línea, entren y salgan sin trenes, una vez diariamente de la estación expresada.

Habíamos diferido hasta ahora nuestra contestación al citado oficio, en virtud de que, tratándose de un negocio de la mayor importancia para la empresa que dirigimos, hemos tenido necesidad de meditar muy seria y detenidamente la resolución que deberíamos adoptar á consecuencia del conflicto en que se nos ha puesto.

Frustrada otra combinación en que se perdieron algunas semanas, hemos tenido necesidad de fijarnos en la que ahora tenemos el honor de comunicar á vd., y respecto de la cual conviene entrar en algunas explicaciones.

Convencidos de que carece de fundamento sólido las razones alegadas para que las locomotoras dejen de en-

trar por las calles de la Providencia; amparados por una posesión de cerca de siete años; y apoyados especialmente en el permiso dado por el ayuntamiento de esta capital en Marzo de 1870, permiso que debíamos coconsiderar estable, y en vista del cual hicimos gastos considerables, hemos creído que la justicia estaba en ese negocio enteramente de nuestra parte.

Acatando, como debemos, la resolución que en él se ha dictado, nos es preciso sin embargo manifestar, que va á originarnos gastos bien cuantiosos, que ocasiona un gran trastorno en la marcha de esta negociación; y que puede tener una nociva y trascendental influencia. De tanta entidad la consideramos, que no hemos estado lejos de resolvernos á disponer que cesara el servicio de este ferrocarril, convocando desde luego á la junta de accionistas, para que definitivamente acordara lo que se hubiere de hacer.

Las graves consecuencias de este paso nos han retraído de darlo, prefiriendo hacer el sacrificio necesario para obedecer la orden del ciudadano presidente de la República, con la esperanza de que sea el último que se nos exija. Arreglarémos, pues, el servicio de este ferrocarril, de manera que no solo una vez diariamente entren y salgan las locomotoras de la estación de Providencia, dejando de recorrer en el resto del día las calles de ese nombre; pero no cabe en nuestra posibilidad hacerlo en el angustiadísimo plazo que se nos ha señalado.

Para demostrarlo así, remitimos con esta comunicación copia del informe que nos ha dado el ingeniero de esta empresa, sobre los trabajos que deben emprenderse para la construcción de una doble vía al lado occidental

del Paseo de Bucareli y sobre el tiempo necesario para su conclusion.

A los cinco meses calculados en ese informe, no es exagerado agregar otro, computado prudencialmente para el caso de que ocurran trastornos que embaracen por varios dias la laboriosa obra que se va á emprender. Aunque solo nos proponemos emplear el tiempo estrictamente necesario para acabarla, no queremos exponernos á que no nos alcance el que se fija.

Al solicitar que se amplíe hasta seis meses, esperamos confiadamente que así se hará por proceder esa demanda de la imposibilidad en que nos encontramos de abreviarlo.

A la vez rogamos á vd. se sirva declarar que el acuerdo á que vamos á dar cumplimiento, tiene el carácter de definitivo, á fin de que pueda descansar esta empresa en la seguridad de que no será estéril el sacrificio que se necesita hacer.

Independencia y libertad. México, Junio 14 de 1872
José María Iglesias.—N. de Teresa.—J. M. Roa Barcena.—Ciudadano ministro de fomento.—Presente.

Ferrocarril de Tlalpam.—Ingeniero.—En cumplimiento con las órdenes de vd. he practicado los reconocimientos y hecho los trazos necesarios para la construcción de una doble vía que debe situarse al lado occidental del Paseo de Bucareli, y que servirá para el cambio de las máquinas que hacen el servicio de esta línea.

Antes de poner en ejecución este proyecto, me parece

oportuno indicarles los trabajos que deben emprenderse, el modo de verificarlos y el tiempo necesario para su conclusion.

A ambos lados y á lo largo de la vía actual, se tiene que formar un terraplen de ciento veinte metros de longitud por veinte metros de anchura y dos metros de altura media, lo cual importa un volúmen de cuatro mil ochocientos metros cúbicos.

En el terreno en que va á trabajarse hay ya una parte de relleno en mil cuatrocientos metros cúbicos y quedan por trasportar tres mil cuatrocientos metros cúbicos.

Debe construirse un pequeño depósito para guardar la leña á fin de surtir de este combustible á las máquinas en cada uno de sus viajes.

Se necesita igualmente formar un cobertizo que dé abrigo á las mulas que esperan los wagones procedentes del camino para conducirlos al centro de la ciudad.

En cuanto á la manera de ejecutar estos trabajos, voy á exponer á vdes. lo relativo á la formación del terraplen.

El terreno con que se cuenta á las cercanías del Paseo por su lado occidental es todo pantanoso y por consiguiente, un terraplen allí, es imposible si no es con tierras trasportadas de léjos; y así tendré que verificarlo.

Para ello es necesario poner un tren especial compuesto de una máquina y las plataformas del servicio, únicas de que se puede disponer para traer las tierras de Mixcoac, San Angel y Coyoacan, que son los puntos en que me he fijado porque en ellos puede obtenerse dicho material á un precio módico.

Por lo que respecta al tiempo que necesito para entre-

gar la nueva vía en estado de servicio, hay que tener en cuenta lo siguiente:

Una plataforma podrá traer en cada viaje cuatro metros cúbicos de tierra. El movimiento de este tren especial debe subordinarse indispensablemente al de pasajeros, y en esta virtud aquel no hará en un día mas de cinco viajes, de donde resulta que, dos plataformas trasportarán al día cuarenta metros cúbicos de tierra. Para tres mil cuatrocientos metros cúbicos de tierra que deben emplearse, se necesitan ochenta y cinco días, y quince por lo ménos, para armar la nueva vía y construir las obras de arte de que ántes he hecho mencion.

Pero se presenta otra dificultad. Estamos en los meses de la estacion de aguas, en que solo puede contarse con medio día útil para el trabajo, y en este caso la conclusion de esta obra debe prolongarse.

Creo por lo mismo, que la vía proyectada, así como las obras que le son anexas, no estarán listas ántes de cinco meses contados desde el día en que se comiencen.

México, Junio 12 de 1872.—*A. Magaña*.—Señores vocales de la junta directiva de Tlalpam.—Presente.

Es copia. México, Julio de 1872.—*José María Iglesias*.—*N. de Teresa*.—*J. M. Roa Bárcena*.

Para dar cumplimiento al acuerdo de vd., fecha 15 el que cursa, hice un reconocimiento del terreno en donde ha de establecerse el paradero de las locomotoras del ferrocarril de Tlalpam, y con presencia del plano formado por el ingeniero de la empresa, repetí los cálculos relativos.

El plano mencionado está bien concebido, y solo proyecta lo absolutamente necesario para la estacion de máquinas, mulas y depósito de leña, con la doble vía que exige el servicio; pero el terreno todo es bajo y pantanoso, é indispensable por lo mismo elevarlo, así como llenar una ancha zanja, lo cual no puede hacerse con el material inmediato, porque es muy flojo y salitroso, siendo en consecuencia preciso acarrearlo de Tacubaya, Mixcoac y Coyoacan, lo que, atendiendo al servicio ordinario de la vía, y á los elementos de que dispone la empresa, no podrá hacerse en ménos de cuatro meses: y como debe estar perfectamente consolidado el terraplen, para construir sobre él y establecer convenientemente la doble vía, opino que es de prorogarse el plazo fijado hasta seis meses, contados desde esta fecha.

Independencia y libertad. México, Junio 25 de 1872.
—*Francisco Chavero*.—Ciudadano ministro de fomento.
—Presente.

Ministerio de fomento, colonización, industria y comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª.—Recibí la nota que con fecha 14 del que cursa, me dirigen vdes., exponiendo que aun cuando recibieron oportunamente mi oficio de 10 de Mayo próximo pasado, que previene que á los dos meses contados desde aquella fecha, cese la entrada de la locomotora de esa vía férrea á las calles de la Providencia, tuvo esa junta que meditar la resolución que debiera adoptar, frustrándose una combinación en la cual se perdieron algunas semanas. Exponen vdes. además, que aun cuando estuvo la junta directiva á punto de decidir que cesara el servicio del ferrocarril, convocando á la junta general de accionistas para que acordara lo conveniente, la retrazo de aquella medida la consideración de las graves consecuencias de semejante paso, prefiriendo hacer el sacrificio necesario para obedecer la disposición suprema, solicitando solo que se ampliara el plazo que se les había fijado, por no ser bastante para dar cumplimiento á las enunciadas disposiciones.

Para apoyar esa solicitud acompaña esa junta copia del informe que le rindió el ingeniero de la empresa, del cual resulta, según los cálculos de las obras de terracería y otras que deben ejecutarse para construir en el lado occidental del Paseo Nuevo, un paradero en donde se cambie la tracción de vapor por la animal, que estas no pueden terminarse en ménos de cinco meses, á los que piden vdes. se aumente uno por los trastornos y acciden-

tes imprevistos que puedan ocurrir durante la construcción.

Aun cuando en concepto de este ministerio merecen fé las operaciones ejecutadas por el ingeniero de la empresa, para mayor rectificación dispuso que el inspector de la vía férrea nombrado por el gobierno ejecutara un reconocimiento del terreno, haciendo un cálculo de los trabajos que se deberán ejecutar y del tiempo necesario para ello.

El informe del inspector está conforme con el del ingeniero de la empresa, y en vista de todo lo expuesto, el ciudadano presidente se ha servido acordar de conformidad con lo que vdes. solicitan, con sujeción á las condiciones siguientes:

1ª Se concede un plazo improrogable de seis meses; que comenzará á contarse desde esta fecha, para que las locomotoras del ferrocarril de Tlalpam no entren con los trenes á las calles de la Providencia.

2ª Si dentro del primer mes del plazo fijado no se da principio á los trabajos, quedará por solo este hecho, insubsistente la concesión.

3ª Los trabajos relativos continuarán sin interrupción hasta su término, salvo el caso de fuerza mayor; y en el caso de que este ocurriera, la empresa lo comunicará al ministerio de fomento, acompañando los justificantes correspondientes.

4ª El gobierno vigilará por los medios de inspección que juzgue convenientes, el cumplimiento de este acuerdo y los trabajos que en virtud de él se ejecutaren.

Como la secretaria de mi cargo observara que pasó mas de la mitad del primer plazo fijado, sin que esa juu-

ta hubiera dado ningun paso para cumplir el acuerdo que se dictó, dispuso el ciudadano presidente que se hicieran constar las bases 2^a, 3^a y 4^a, en el concepto de que trascurrido el plazo de seis meses ahora concedido, el gobierno dictará las providencias á que hubiere lugar, si la empresa no diere el debido cumplimiento á esta suprema disposicion.

La resolucion que antecede, dictada con conocimiento de todos los datos relativos, y cuyo objeto ha sido que no se perjudiquen ni el público, ni esa empresa ni los vecinos en las calles de la Providencia, tiene el carácter de definitiva, y no podrá ser modificada en lo sucesivo, cual quiera que sea el motivo que para ello se alegare.

Por lo demas subsisten las franquicias que respecto de entrada y salida de máquinas solas, comuniqué á vd. en mi nota de 10 de Mayo próximo pasado.

Independencia y libertad. México, Junio 26 de 1872.
Baldracel.—Sres. D. José M. Iglesias, D. N. de Teresa y D. José M. Roa Bárcena.—Presentes.

Son copias, México, Julio 11 de 1872.—*Francisco D. Covarrubias*, oficial mayor.

«Diari^o Oficial.»—Núm. 195.—Julio 18 de 1872.

NUMERO 10.

CARTA DE NATURALIZACION.

Ministerio de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.—El C. presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana á los Sres. D. Gregorio Palacios y D. Felipe Ugarte, originarios de España, y residentes el primero en esta capital, y el segundo en San Luis Potosí.

México, Julio 16 de 1872.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 198.—Julio 16 de 1872.

NUMERO 11.

PREPUPUESTOS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 4ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Durante el año fiscal que comenzará el 1º de Julio de 1872 y terminará el 30 de Junio de 1873, regirán los presupuestos de egresos é ingresos actualmente vigentes y las leyes sobre gastos é impuestos expedidas posteriormente, con las siguientes modificaciones:

«I. Se derogán los artículos 19 y 83 del arancel de 1º de Enero de 1872, continuándose en el Distrito federal y territorio de la Baja-California, el cobro del derecho de consumo, que será de seis por ciento sobre el de importacion, divisible entre la Federacion y el municipio respectivo, en la proporcion del que actualmente perciben.

«II. La plata en pasta y amonedada pagará á su ex-

portacion un derecho de cinco por ciento sobre su valor, y medio por ciento el oro, sin perjuicio de los derechos de ensaye, apartado y acuñacion, que la ley de 24 de Diciembre de 1871 impone á los metales en pasta, y haciéndose de la cuota de importacion del arancel, una rebaja de diez por ciento en compensacion de estos derechos.

«III. Las cuotas de deduccion de que habla el artículo 16º de la ley de 30 de Diciembre de 1870, se modifican en los términos siguientes:

«Para las fincas de la primera clase, seis por ciento; para las de la segunda, quince por ciento, y para las de la tercera veinticinco por ciento.

«IV. La tarifa de portazgo en el Distrito federal, se modificará por el ejecutivo, sujetándose á las bases siguientes:

«1ª Por derecho único se causará el doce por ciento sobre el valor de aforo, ó sea precio de plaza sobre los efectos.

«2ª Serán libres de todo derecho, excepto el municipal que pagaban anteriormente, la plata pasta y todos los artículos que por la tarifa que regia ántes de la de 1º de Marzo de este año, estaban libres de portazgo, y ademas, toda introduccion de artículos conducidos en hombros ó á la mano, cuyo valor no exceda de dos pesos.

«3ª Los licores continuarán pagando las asignaciones fijadas en la tarifa de 1º de Marzo de 1872.

«4ª La division y subdivision de los artículos será regulada con la mas eficaz y equitativa claridad, á

fin de evitar toda resolucio[n] arbitraria en el acto de la introduccion y cobro del repetido derecho de portazgo.

«5^a Al concluir cada año fiscal, será revisado por el ejecutivo el atoro de los valores en todos los artículos de la tarifa, á fin de que, año por año, se encuentre esta en absoluto acuerdo con los precios corrientes de la plaza.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 31 de 1872.—*José H. Nájera*, diputado presidente.—*José Patricio Nicoli*, diputado secretario.—*José Fernandez*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del gobierno nacional en México, á treinta y uno de mayo de mil ochocientos setenta y dos.—*Benito Juárez*.—Al C. Matías Romero, secretario de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 31 de 1872.

—*Romero*.—Ciudadano.....

Es copia. México, Julio de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 198.—Julio 16 de 1872.

NUMERO 12.

COMPañIA DE LA BAJA-CALIFORNIA.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3^a—Mesa 4^a—A Mr. Drake de Kay, secretario de la compañía de la Baja-California.—México, Julio 9 de 1872.—Se ha recibido en este ministerio la carta que vd. dirige á mi antecesor el Sr. Romero, fechada en Nueva-York el 20 de Mayo del corriente año, en que manifiesta que la comision ejecutiva de la compañía, ordena á vd, que informe que desde que se recibió el contrato celebrado por su agente William Henry Hurlbert, se ha esforzado para conseguir que se ocupen de él para hacerlo valedero; pero que á causa de estar ausente en Washington y en Europa una mayoría de personas interesadas, hasta ahora ha sido impracticable una junta general. Que la junta anual ordinaria de la compañía tiene lugar el 9 de Julio, que se ha anunciado así por la prensa, y por fin, que para esa fecha podria lograrse una junta general y tomarse una resolucio[n] pronta, respecto de dicho contrato.

El infrascrito entiende que para la mejor y mas pronta ejecucion en lo económico de la compañía, se espera esa reunion y no para ocuparse del contrato y hacerlo valedero en la acepcion propia de la palabra; puesto que

fué celebrado entre este gobierno y el apoderado general de la compañía con facultad amplísima y sin la condicion de ser ratificado por dicha compañía para ser valadero.

Soy de vd. atento servidor.—*F. Mejía.*

«Diario Oficial.»—Núm. 193.—Julio 11 de 1872.

NUMERO 13.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.—El C. presidente de la República se ha servido expedir carta de naturalizacion mexicana, al Sr. Benito Lizardo, residente en la Paz, Baja California, y al Sr. Nicolás Marque, residente en San Cristóbal las Casas, ambos señores originarios de Italia.

México, Julio 10 de 1872.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 193.—Julio 11 de 1872.

NUMERO 14.

LOTERIAS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades que concede al ejecutivo el art. 1º de la ley de 17 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º El 10 por ciento de contribucion, impuesto por la ley de 28 de Junio último, sobre los premios de las loterías, no causa el 25 por ciento adicional por estar este computado ya en dicha contribucion.

«Art. 2º No se cobrarán á los agraciados en las loterías las fracciones de ménos de un centavo que deberian pagar al hacerseles el descuento del 10 por ciento.

«Art. 3º Del producto total de la contribucion decretada en 28 de Junio, se abonará á los empresarios un 2 y medio por ciento por todo gasto de recaudacion.

«Art. 4º El entero inmediato de que habla el art. 2º

de la ley de 28 de Junio, solo se hará de las cantidades en que no hubiere fraccion de medio centavo; pues la de los premios que estén en este caso, podrán enterarse despues de hecha la liquidacion correspondiente, cuya operacion como las demas, serán vigiladas escrupulosamente por el interventor.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á 10 de Julio de 1872.—Benito Juárez.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Julio 10 de 1872.—Mejía.—O.....

«Diario Oficial.»—Número 193.—Julio 11 de 1872.

«El Sr. D. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público, me ha comunicado que el Sr. D. Benito Juárez, presidente de la República, me ha mandado que le informe sobre el amparo concedido por el juez de distrito de ese Estado á un reo que lo pidió contra un juez de primera instancia que lo juzgaba, fundándose en que este no tenia ya jurisdiccion, porque no eran legales las reformas que la legislatura de dicho Estado hizo á la constitucion, prorogando el período de aquellas autoridades. Ha sabido igualmente que por el último correo de Yucatan, ha venido este negocio á la suprema corte para su revision; y como el ciudadano presidente lo considera de suma gravedad en las circunstancias en que se encuentra el país y sobre todo aquel Estado, ha acordado, por creerlo de su mas estricto deber, que se dirija á ese supremo tribunal una manifestacion, aunque breve, de las graves consecuencias que la confirmacion del fallo del juez de

NUMERO 15.

ASUNTOS DE YUCATAN.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1ª.—Por una exposicion que han dirigido á esta secretaria varios individuos pertenecientes á la legislatura de Yucatan, ha llegado á conocimiento del C. presidente de la República, el amparo concedido por el juez de distrito de ese Estado á un reo que lo pidió contra un juez de primera instancia que lo juzgaba, fundándose en que este no tenia ya jurisdiccion, porque no eran legales las reformas que la legislatura de dicho Estado hizo á la constitucion, prorogando el período de aquellas autoridades. Ha sabido igualmente que por el último correo de Yucatan, ha venido este negocio á la suprema corte para su revision; y como el ciudadano presidente lo considera de suma gravedad en las circunstancias en que se encuentra el país y sobre todo aquel Estado, ha acordado, por creerlo de su mas estricto deber, que se dirija á ese supremo tribunal una manifestacion, aunque breve, de las graves consecuencias que la confirmacion del fallo del juez de